



AVANZA
INCLUSIÓN
ASESORÍAS

Reglamento Prevención de Delitos

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETIVO.
3. GLOSARIO.
4. ALCANCE.
5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.
6. MEDIOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.
7. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.
 - 7.1. Identificación y gestión de riesgos.
 - 7.2. Conflictos de interés.
8. CONSULTAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.
 - 8.1. Canal de consultas.
 - 8.2. Canal de denuncias.
 - 8.3. Obligación de denunciar.
 - 8.4. Responsabilidad por las denuncias.
 - 8.5. Facultad de no investigar.
 - 8.6. Normas generales para la investigación.
 - 8.7. Investigación.
9. DICTAMEN, RESOLUCIÓN Y SANCIONES APLICABLES.

- 9.1. Dictamen.
- 9.2. Resolución.
- 9.3. Sanciones aplicables.
- 9.4. Actuación en caso de delitos.

10. DISPOSICIONES FINALES

- 10.1. Incorporación en la normativa interna.
- 10.2. Difusión.
- 10.3. Vigencia.

1. INTRODUCCIÓN.

AVANZA INCLUSIÓN ASESORÍAS SPA ("AVANZA"), fomenta una cultura organizacional caracterizada por la integridad, la transparencia y la responsabilidad social. Ello, en atención a los compromisos declarados en su Código de Conducta y Ética ("el Código de Conducta"). Así, AVANZA se ha autoimpuesto los más rigurosos estándares de exigencia y cumplimiento del marco normativo y regulatorio que le es aplicable y de los principios éticos que inspiran su gestión, con especial preocupación por la prevención de los riesgos y efectos que sus conductas y la de sus colaboradores puedan ocasionar.

Consecuente con lo señalado, considerando que en el año 2009 entró en vigencia en Chile la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus diversas modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N.º 21.595 de agosto de 2023, AVANZA aprobó una Política de Prevención de Delitos ("la Política"), la que establece los principios y lineamientos generales conforme a los cuales se debe diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos ("el MPD"), planteando condiciones de organización y administración que le permita ejercer adecuadamente su deber de supervisión y control respecto a las conductas de las personas naturales que actúan en su nombre y representación y que pudieran configurar alguno de los delitos tipificados en la ley.

El presente Reglamento de Prevención de Delitos ("el Reglamento") viene a concretar lo dispuesto en la Política, en orden a implementar un sistema que contempla mecanismos efectivos que permitan anticiparse y minimizar las consecuencias adversas de las conductas de las y los colaboradores, que puedan perjudicar a AVANZA. Para ello, se considera

la designación de un Encargado de Prevención de Delitos (“el EPD”) dotado de medios y atribuciones suficientes que le aseguren su autonomía para el correcto ejercicio de sus funciones, en el marco del MPD desarrollado.

Todas las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, profesionales, prestadores de servicios a honorarios, contrapartes de AVANZA, deberán colaborar y comprometerse con el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento. La inobservancia o infracción de sus disposiciones será considerada una falta grave que habilitará la imposición de sanciones internas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes.

2. OBJETIVO.

El propósito de este Reglamento es el diseño e implementación efectiva de un Modelo de Prevención de Delitos para AVANZA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N.º 20.393 y consecuente con los principios y lineamientos generales contenidos en la Política de Prevención de Delitos de la institución. Su propósito es establecer un sistema de organización y gestión con la finalidad de prevenir, identificar, incorporar procedimientos de denuncia, investigación y sanciones frente a la comisión de delitos que puedan comprometer la responsabilidad penal de AVANZA, en la medida exigible a su objeto o giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle.

Los delitos por los cuales AVANZA responde penalmente son aquellos a los que se refieren los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley. A continuación, en la sección de GLOSARIO, daremos a conocer puntos relevantes relacionados con la Ley y definiremos conceptos generales de los delitos a los que eventualmente la organización podría verse expuesta, y que se refieren en la Ley N°21.595.

3. GLOSARIO.

CONCEPTOS GENERALES:

Ley N° 20.393: norma jurídica chilena publicada en el Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas a propósito de los delitos que se indican en su artículo primero. Se entienden incluidas todas sus modificaciones posteriores.

Ley N° 21.595: norma jurídica chilena publicada en el Diario Oficial del día 17 de agosto de 2023, conocida como Ley de Delitos Económicos. Modificó de manera sustancial el régimen de responsabilidad penal aplicable en Chile a las personas jurídicas.

Categorías Delitos según Ley N°21.595: La Ley sistematiza los delitos económicos en cuatro categorías, las que corresponden a:

- Primera Categoría o Delitos Económicos per se:
Son aquellos que bajo cualquier circunstancia se consideran Delitos Económicos, y que atenten contra el mercado de valores, sector financiero y la competencia (como por ejemplo la colusión, entrega de información falsa a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), entre otros)
- Segunda Categoría o Delitos Económicos por conexión interna con una empresa:
Son aquellos delitos que sean cometidos en ejercicio, cargo o posición dentro de una empresa o que sean para el beneficio económico o de otra naturaleza para la organización. (como por ejemplo los delitos informáticos, delitos medioambientales, delitos, tributarios, entre otros)

- Tercera Categoría o Delitos Económicos por conexión externa con una empresa:

Son aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos, en que haya intervenido también un miembro al interior de una empresa o se reporte un beneficio para esta. (como por ejemplo fraude al fisco, cohecho de funcionario público, entre otros)

- Cuarta Categoría o Delitos Económicos accesorios o de perpetuación:

Corresponde a los delitos de receptación y lavado de activos.

Administración de la persona jurídica: se refiere a la máxima autoridad administrativa de la persona jurídica, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva entidad. En el caso de AVANZA Inclusión Asesorías SpA., dicha condición la ejerce su Directorio.

Colaborador: toda persona natural relacionada con AVANZA mediante contrato de trabajo de cualquier tipo que genere vínculo de subordinación y dependencia, o en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales, o que actúen frente a terceros en representación de AVANZA, cualquiera sea el título o calificación jurídica bajo el cual se desempeñen, sin importar si se encuentran dentro del territorio de la República o en el extranjero.

Funcionario público: toda persona que, independiente de la naturaleza de su contratación, desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o organizaciones semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o

dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Presidente de la República ni reciban sueldo del Estado, siendo irrelevante además si el cargo es o no de elección popular. De acuerdo con esta definición, los empleados de organizaciones públicas también son considerados funcionarios públicos.

Funcionario público extranjero: toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una organización pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

Sistema de prevención: conjunto de normas y procedimientos cuya finalidad es prevenir que los trabajadores de AVANZA se vean involucrados en alguna actividad ilícita relacionada con alguno de los delitos establecidos en la ley 20.393 en los que se pudiera responsabilizar a la institución.

Situación riesgosa o sospechosa: todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

DEFINICIÓN DE CIERTOS DELITOS:

Cohecho: dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza un funcionario público, nacional o extranjero, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación con las atribuciones y responsabilidades de su cargo.

Financiamiento del terrorismo: solicitar, recaudar o proveer, por cualquier medio y de forma directa o indirecta, fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Colusión: Acuerdo entre empresas que compiten en un mismo mercado, en donde aumentan o fijan precios, reducen la producción, se reparten el mercado o bloquean el ingreso de nuevos competidores, con el objetivo de incrementar el beneficio de las empresas participantes.

Lavado de activos: cualquier hecho o conducta que persiga ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, o aun desconociendo dicho origen ilícito por negligencia inexcusable.

Receptación: tenencia, a cualquier título y conociendo o no pudiendo menos que conocer su origen, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida y su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma.

Negociación incompatible: conducta del director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. También comprende a toda persona a quien le sean aplicables las normas que en

materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Corrupción entre particulares: solicitar o aceptar, por parte de un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, como también el ofrecimiento o consentimiento en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio, con ese mismo objetivo.

Apropiación indebida: apoderarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal: abuso en el ejercicio de sus facultades que comete el encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, o bien omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, irrogándole perjuicio.

Delitos Informáticos :

Ataque a la integridad de un sistema informático: obstaculizar o impedir el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.

Acceso ilícito: el que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático o utilice o divulgue la información a la cual se accedió de manera ilícita.

Interceptación ilícita: el que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. También se castigará al que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.

Ataque a la integridad de los datos informáticos: el que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.

Falsificación informática: el que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Receptación de datos informáticos: el que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos obtenidos por la comisión de los delitos de acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática.

Fraude informático: el que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará también autor de este delito al que, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta descrita, facilita los medios con que se comete el delito.

Abuso de los dispositivos: el que, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de sistemas informáticos, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de datos informáticos o de

las conductas señaladas en el artículo 7° de la Ley N.º 20.009 sobre uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas, entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

4. ALCANCE.

Las disposiciones de este Reglamento se aplican respecto a cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1º de la Ley 20.393, perpetrado en el marco de la actividad de AVANZA por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de AVANZA.

Si concurrieren los requisitos previstos en el inciso anterior, AVANZA también será responsable por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos previstos en dicho inciso con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, o carezca de autonomía operativa a su respecto, cuando entre ellas existan relaciones de propiedad o participación.

Lo dispuesto previamente no tendrá aplicación cuando el hecho punible se perpetre exclusivamente en contra de la propia organización.

En consecuencia, AVANZA exige a todos sus colaboradores, independiente de su posición, cargo o nivel jerárquico o de la naturaleza de su vínculo contractual, un comportamiento de estricto respeto de las disposiciones del presente Reglamento. Su cumplimiento es vinculante y obligatorio y su inobservancia o infracción habilita a AVANZA para la imposición de sanciones internas, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales correspondientes ante las autoridades competentes; todo ello en atención a los mecanismos y procedimientos previstos en este cuerpo normativo.

5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Directorio de AVANZA designará un **Encargado de Prevención de Delitos ("el EPD")**, en base a la propuesta que para tal efecto le formulará la Dirección Ejecutiva. El EPD será el profesional responsable del desarrollo e implementación efectiva del MPD regulado en el presente Reglamento. Permanecerá en AVANZA en su cargo mientras goce de la confianza del Directorio, o hasta completar el período por el cual hubiere sido designado, conforme al acta de la correspondiente sesión del Directorio y lo establecido en el respectivo contrato. El EPD podrá ser renovado en sus funciones para un nuevo período todas las veces que el Directorio así lo determine. Asimismo, el Directorio podrá determinar su remoción anticipada del cargo.

Podrá ser designado EPD toda persona natural, mayor de edad, libre administrador de sus bienes, que no haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva y que de haber ejercido como EPD en otra organización, ésta no haya sido acusada o condenada por delitos previstos en la Ley N° 20.393.

En el ejercicio de sus funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme lo dispuesto en este Reglamento, el EPD gozará de plena autonomía y tendrá facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de AVANZA. La Dirección Ejecutiva pondrá a su disposición medios, recursos y presupuesto para el adecuado desempeño de sus tareas.

El EPD deberá rendir una cuenta de su gestión ante el Directorio, a fin de mantenerlo informado oportunamente de todo lo concerniente al MPD y anualmente presentará ante éste un plan de trabajo. El Directorio deberá conocer y revisar la rendición de cuentas y el plan de trabajo, luego de lo cual podrá aprobarlos o rechazarlos, formular observaciones y hacer recomendaciones. De todo ello deberá quedar constancia en el acta de sesión respectiva.

6. MEDIOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Dirección Ejecutiva, en base al plan de trabajo anual aprobado por el Directorio y al presupuesto de gestión elaborado por el EPD, dispondrá los medios y recursos humanos y materiales suficientes para que éste realice adecuadamente sus funciones en las condiciones de autonomía que exige la Ley 20.393. Asimismo, colaborará con el EPD en el ejercicio de sus tareas y garantizará el acceso oportuno y expedito de éste a toda la información pertinente que esté disponible en AVANZA.

Dentro de sus principales funciones y sin que la siguiente corresponda a una enumeración taxativa, el EPD deberá:

1. Identificar las actividades o procesos de AVANZA que impliquen riesgo de conducta delictiva, proponiendo o implementando medidas preventivas o correctivas según corresponda;
2. Organizar actividades de difusión interna, inducción y capacitación para todos los colaboradores de AVANZA;
3. Implementar medidas y acciones de difusión externa y comunicación pública;
4. Responder consultas y aclarar dudas que se le formulen por parte de cualquier colaborador, a través del canal habilitado para tal efecto, en relación con el presente Reglamento, su objetivo, alcance y aplicación;
5. Recibir denuncias internas o externas y/o solicitar antecedentes a las distintas autoridades, jefaturas, unidades o reparticiones de AVANZA sobre hechos que puedan comprometer su responsabilidad penal;
6. Analizar los antecedentes disponibles y, conforme a ello, determinar o no el inicio de una investigación;
7. Dirigir la investigación de los hechos que haya conocido conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento y determinar los cursos de acción posibles, en relación con lo establecido en los numerales 8.6 y 8.7 del presente cuerpo normativo;
8. Emitir un dictamen dirigido a la Dirección Ejecutiva con sus conclusiones acerca de la investigación realizada y formular recomendaciones de sanciones y medidas a adoptar;
9. Rendir cuenta de sus actuaciones ante el Directorio;
10. Elaborar anualmente un plan de trabajo conforme al cual se determinarán los medios, recursos y presupuesto que tendrá disponible;

11. Archivar y guardar las evidencias que den cuenta de la existencia y eficacia del MPD vigente en AVANZA.

7. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

AVANZA se compromete con la prevención, investigación y sanción de conductas que pudieran comprometer su responsabilidad penal, en atención a los delitos referidos en este Reglamento. Para esos, el Directorio dispondrá un sistema de prevención basado en el presente cuerpo normativo, designará un Encargado de Prevención de Delitos y autorizará la asignación de los medios y recursos humanos y materiales que se proyecten y estimen necesarios para el desarrollo e implementación de MPD.

Sin perjuicio de la responsabilidad y funciones del EPD, corresponde como rol fundamental a todas las autoridades y jefaturas de AVANZA transmitir a los colaboradores de forma consistente y clara su deber de cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y su compromiso con la prevención de delitos allí contemplados.

Es responsabilidad de todos los colaboradores el conocimiento y respeto de las disposiciones de este Reglamento, evitando incurrir en las conductas previstas en los numerales 2 y 3, además de cooperar activamente en la prevención e investigación de tales hechos.

7.1. Identificación y gestión de riesgos.

El EPD liderará el proceso de identificación, análisis y evaluación de los riesgos de comisión de delitos que pudieran comprometer la

responsabilidad penal de AVANZA, a partir de las actividades llevadas a cabo por esta.

Lo anterior quedará plasmado en una "Matriz de Riesgos", que deberá ser revisada periódicamente y/o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación, estructura, organización, procesos o actividades de AVANZA o en el marco legal vigente en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Para determinar de mejor forma los riesgos a los cuales puede verse expuesta AVANZA y, a su vez, otorgar al EPD elementos de referencia que le permitan gestionar dichos riesgos y jerarquizarlos, se deberán distinguir tres criterios: la probabilidad de ocurrencia de la contingencia, el impacto que de esta se derivaría y los mecanismos de control existentes para evitarla o mitigarla.

En relación con los riesgos identificados, se desplegarán las siguientes estrategias para incorporar medidas preventivas en las actividades realizadas en AVANZA:

- a) Identificación de jefaturas o personal responsable de procesos en las distintas áreas o unidades de AVANZA.
- b) Generación, revisión y/o actualización de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos que importen riesgo, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevengan la comisión de los delitos pertinentes.
- c) Capacitación y difusión permanente.
- d) Supervisión del cumplimiento de este Reglamento.

7.2. Conflictos de interés.

Toda persona colaboradora de AVANZA que, en su relación con funcionarios públicos en el marco de sus competencias y responsabilidades, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportarlo, utilizando para ello cualquier medio de comunicación disponible, tal como se defina en nuestra Política de Manejo de Conflicto de Interés.

El EPD evaluará, en los casos en que el conflicto de interés corresponda a una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del funcionario público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a AVANZA por medio de cohecho.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el EPD determina que existe un conflicto de interés, se deberá inhabilitar al colaborador en su relación con la entidad pública involucrada.

Los colaboradores deberán informar al EPD toda oferta, solicitud o cualquiera otra acción que se pueda interpretar como soborno o intento de soborno por parte de un empleado o mandatario de una organización o cualquier tercero que realice o pueda realizar negocios.

8. CONSULTAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES.

8.1. Canal de consultas.

Se habilitará un canal de consultas, a través del cual todo colaborador de AVANZA podrá dirigir consultas y preguntas al EPD, a fin de aclarar dudas

relativas al MPD que se implementa conforme a este Reglamento. Este será directamente a través del correo electrónico designado al EPD, siendo este consultasmpd@avanzainclusion.cl

8.2. Canal de denuncias.

Se habilitarán diversos canales para recibir denuncias, que permitan a los colaboradores de AVANZA y también a terceros remitir al EPD antecedentes o cualquier noticia que tengan acerca de hechos que pudieran ser constitutivos de delito y que pudieran comprometer la responsabilidad penal de AVANZA, especialmente respecto de aquellas conductas referidas en los numerales 2 y 3 de este cuerpo normativo.

Para estos efectos, se habilitará una cuenta de correo electrónico (denuncias@avanzainclusion.cl) y un formulario que estará disponible en la página web de AVANZA (<https://avanzainclusion.cl/quienes-somos/#denuncias>); lo anterior, sin perjuicio de definirse otros medios idóneos.

Los canales disponibles deberán asegurar la reserva de identidad del denunciante y la confidencialidad en el manejo de los antecedentes aportados, siendo el EPD el responsable de tal control.

8.3. Obligación de denunciar.

Todos los colaboradores de AVANZA tienen la obligación de denunciar cualquier situación de la que tengan conocimiento presencial o de oídas, relativo a las conductas mencionadas en los numerales 2 y 3 de este Reglamento.

8.4. Responsabilidad por las denuncias.

Los colaboradores de AVANZA, así como proveedores, empresas y cualquier tercero tienen el deber de hacer sus denuncias en forma responsable y bien fundamentada. En la medida de lo posible, se deberá entregar una descripción detallada de los hechos, especialmente fecha, hora, lugar, circunstancias y personas involucradas y todo antecedente que permita al EPD iniciar una investigación.

AVANZA asegura a quienes efectúen denuncias de buena fe, a través de los canales de denuncias dispuestos en este Reglamento, que no serán objeto de represalia alguna.

Las denuncias realizadas de mala fe, es decir, aquellas en que con conocimiento de causa o no debiendo menos que conocerlo, se intente perjudicar a una persona, afectar su honra o imputarle responsabilidad ética y/o legal, podrán ser desestimadas por el EPD y por AVANZA, tan pronto conste este carácter, reservándose el derecho de perseguir las responsabilidades legales de quien en tales términos las hubiese formulado.

8.5. Facultad de no investigar.

Conforme al mérito de los hechos denunciados y/o los antecedentes recabados por el EPD y en atención a las circunstancias específicas de cada caso, éste podrá ejercer la facultad de no investigar situaciones en que a su juicio no se configura un delito, en atención a las definiciones referidas en el numerales 3 de este cuerpo normativo. Asimismo, podrá no iniciar una investigación o incluso abandonar una indagatoria iniciada si careciere de antecedentes mínimos suficientes que le permitan avanzar

al esclarecimiento de los hechos y la identificación del o los colaboradores responsables.

La decisión de no investigar podrá ser impugnada por el denunciante o por cualquier involucrado en los hechos, mediante recurso de reposición presentado ante el EPD, dentro de los plazos definidos en el Protocolo de Denuncias y Consultas MPD.

El EPD deberá referirse en su informe de rendición de cuentas semestral ante el Directorio de AVANZA acerca del ejercicio de esta facultad, detallando todos los casos en los cuales fue aplicado dicho criterio.

8.6. Normas generales para la investigación.

Las investigaciones que se realicen deberán ajustarse a las siguientes normas generales:

- a) Todas las personas que participen en la investigación lo harán de buena fe, buscando el esclarecimiento de los hechos indagados.
- b) La investigación que se lleve a efecto se realizará con la máxima objetividad, imparcialidad y bilateralidad que sea posible, indagando todas las circunstancias que permitan adoptar una decisión debidamente fundada. Las partes involucradas tendrán derecho a tener conocimiento de las diligencias y actuaciones realizadas y las medidas adoptadas durante el procedimiento.
- c) Durante el procedimiento deberá cuidarse, de manera especial, el respeto a la dignidad y honra de las personas, entre otros aspectos mediante la presunción de inocencia y el derecho a defensa de los imputados.
- d) Mientras la investigación esté en curso, se tomarán medidas para asegurar el tratamiento reservado de los hechos y las personas

involucradas.

- e) Las notificaciones que corresponda realizar se practicarán personalmente o mediante envío de un correo electrónico a la cuenta de AVANZA u otra que la persona hubiese indicado para estos efectos.

8.7. Investigación.

Cuando el EPD estime que dispone de antecedentes suficientes, iniciará una investigación para esclarecer el caso concreto y los elementos que lo configuran. La investigación podrá ser desarrollada personalmente por el EPD o por un tercero que haya sido mandatado por éste para tal efecto.

Se notificará oportunamente al imputado acerca de las investigaciones que se encuentre realizando.

En el desarrollo de la investigación, se podrá solicitar declaraciones de testigos, examinar o requerir documentación a distintas personas y/o unidades, jefaturas o reparticiones de AVANZA, realizar visitas, coordinar reuniones y en general toda medida que se estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

El EPD deberá asegurar la custodia y resguardo de todas las evidencias que se recaben durante la investigación.

Cuando se considere agotada la investigación o ante el vencimiento del plazo para desarrollarla, el EPD declarará cerrada.

9. DICTAMEN, RESOLUCIÓN Y SANCIONES APLICABLES.

9.1. Dictamen.

Una vez declarado el cierre de la investigación, el EPD deberá decidir entre los siguientes cursos de acción posibles:

- a) no perseverar ni proponer sanciones, cuando haya logrado el convencimiento de que los hechos no ocurrieron o de haber ocurrido lo hicieron en términos tales que no revisten caracteres de delito. Asimismo, si pese a poder configurarlo no fue posible identificar al menos un miembro de AVANZA como partícipe responsable de los mismos;
- b) emitir un Dictamen, cuando en su opinión se hayan reunido evidencias y medios de verificación suficientes para establecer que los hechos revisten caracteres de delito y se haya podido identificar al menos un colaborador responsable de tales hechos.

El Dictamen será escrito y contendrá una relación de los hechos y de la participación, además de referir las pruebas y evidencias que lo acreditan.

El EPD enviará su Dictamen a la Dirección Ejecutiva, proponiéndole la imposición de alguna de las sanciones que se contemplan en el numeral 9.3 de este Reglamento.

9.2. Resolución.

Una vez recibido el Dictamen, la Dirección Ejecutiva conocerá los antecedentes del caso y resolverá, pudiendo para ello en forma previa escuchar al EPD y/o al imputado.

La decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva, en cuanto imponga una sanción, será inimpugnable por el colaborador involucrado. Ello, sin perjuicio ni limitación alguna de la posibilidad del sancionado para acudir ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes en defensa de sus derechos o intereses, si así lo estima pertinente.

9.3. Sanciones aplicables.

Si la Dirección Ejecutiva concluye que los hechos transgreden las prohibiciones establecidas en este Reglamento y resultan imputables a persona determinada, impondrá una sanción en atención a la gravedad de la falta y sus circunstancias.

Las sanciones aplicables serán:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Término del contrato de trabajo, o de prestación de servicios profesionales o del instrumento a cuyo título la persona actúa a nombre o en representación de AVANZA, de acuerdo con las causales establecidas en la legislación laboral y/o civil vigente, de conformidad a la naturaleza jurídica de la relación existente entre el colaborador sancionado y AVANZA.

9.4. Actuación en caso de delitos.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, cuando el EPD conozca de hechos que en su opinión puedan ser constitutivos de delito, deberá de

inmediato informar a la Dirección Ejecutiva, a fin de que se evalúe la interposición de las acciones penales ante los órganos competentes.

10. DISPOSICIONES FINALES.

10.1. Incorporación en la normativa interna.

Las disposiciones, obligaciones, prohibiciones, responsabilidades y sanciones establecidas en este Reglamento deberán incorporarse expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los colaboradores de AVANZA y en los convenios que se suscriban con terceros. Asimismo, una referencia a este cuerpo normativo y al MPD implementado deberá incorporarse en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de AVANZA.

10.2. Difusión.

Además de lo establecido en el apartado anterior y con el fin de asegurar que todos los colaboradores estén debidamente informados de las disposiciones del presente Reglamento, se dispondrá:

- a) que la información relacionada al presente Reglamento esté disponible para todos los colaboradores en Avanzapp;
- b) la capacitación periódica de todas las personas a quienes vincula este Reglamento y el MPD implementado conforme a sus disposiciones;
- c) todas aquellas otras medidas que determine el EPD para estos fines, como asimismo las que instruya la Dirección Ejecutiva o quien recomiende el Directorio de AVANZA.

10.3. Vigencia.

Este Reglamento y el MPD que se implementa entrarán en vigor una vez cumplido lo señalado en los apartados 10.1 y 10.2 letra a), lo cual certificará el EPD, siendo desde ese momento obligatoria su observancia.